

Disposiciones Sindicales:

Art. 28º.- Garantías Sindicales: Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías.

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes delegados de personal de la Empresa.
- b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas al delegado de personal, en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación. Dicho crédito será de 15 horas en Empresas de hasta 100 trabajadores.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán, previa propia autorización ante la Empresa y con la conformidad de ésta, solicitar que el importe de su cuota sindical sea descontado de su nómina e ingresado en la cuenta bancaria de la Central Sindical a la que pertenezca.

Art. 29º.- Comisión Paritaria: Se establece una Comisión Paritaria para interpretar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio. Esta Comisión estará constituida y regida de la siguiente forma:

- a) Presidente: El que las partes designen de común acuerdo. Ejercerá las funciones de moderador, con voz pero sin voto.
- b) Vocales: Dos representantes de U.G.T. y uno de CC.OO. Por parte de A.CO.ME. tantos representantes como la suma de los de las Centrales. Todos los vocales gozarán de voz y voto.
- c) Asesores: Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria dos asesores, uno por las Centrales firmantes y otro por A.CO.ME., tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple del total de los vocales asistentes a cada reunión.

La Comisión Paritaria se reunirá:

- a) Para estudiar la situación laboral de nuestra Ciudad en las especiales circunstancias actuales.
- b) Con carácter extraordinario se reunirá esta Comisión Paritaria siempre que lo solicitase una de las partes, debiendo convocarse estas reuniones con una antelación mínima de siete días, comunicado a las otras el motivo de la reunión.

A N E X O

T A B L A S A L A R I A L

CATEGORIAS:

Jefe de personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Encargado general, Jefe Administrativo, Jefe de Sucursal, Jefe de Supermercado, Jefe de Almacén y Jefe Sección Administrativa.....

81.136 Ptas.

Contable, Cajero y Encargado establecimiento...

78.349 Ptas.

Dependiente, Oficial administrativo, Corredor de Plaza y Jefe de taller..... 77.235 Ptas.

Cortador, Profesional Oficio 1^a, Profesional Oficio 2^a, Oficial Sastre y Auxiliar Administrativo...

75.006 Ptas.

Profesional Oficio 3^a y Mozo Especializado.....

73.893 Ptas.

Ayudante Cortador y Auxiliar de Caja.....

73.338 Ptas.

Ayudante..... 70.544 Ptas.

Mozo de Almacén..... 59.794 Ptas.